PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; en fecha **30 de junio del año 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Pepín, S. A., representada por el Lcdo. [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00377, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 12 de junio de 2025, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

> Primero: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, en consecuencia, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor [redacted], mediante acto núm. 1164/12/2023, de fecha 21 del mes de diciembre del año 2023, instrumentados por el ministerial [redacted], Alguacil Estrado de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la señora [redacted], en consecuencia: A. Condena a la señora [redacted], al pago de la suma de novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$900,000.00), a favor del señor [redacted], por concepto de los daños morales sufridos por este a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. B. Declara la presente sentencia común y oponible a Seguros Pepín, S.A., Compañía de Seguros, hasta el monto de la póliza, por los motivos expuestos anteriormente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1295/2025, instrumentado el 11 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de septiembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 12 de septiembre de 2025; y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 469/25, instrumentado el 18 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 25 de septiembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23,

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 y 39 de la Ley 2-23 permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Seguros Pepín, S. A. y [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó a [redacted], en reparación de daños y perjuicios, fundamentándose en un accidente de tránsito ocurrido en fecha 27 de octubre de 2021, con solicitud de oponibilidad de sentencia contra Seguros Pepín, S. A.; **b)** la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, rechazó la demanda mediante sentencia núm. 037-2023-SSEN-00828, de fecha 29 de septiembre de 2023; **c)** esta decisión fue apelada por [redacted], decidiendo la corte, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, revocar el fallo de primer grado, acoger en

parte la demanda y, en consecuencia, condenar a [redacted], al pago de la suma de RD$900,000.00 por concepto de daños morales, declarando la oponibilidad frente a Seguros Pepín, S. A.

En cuanto a Seguros Pepín, S. A.

Sobre el acuerdo transaccional (2025-R1168544)

2) Mediante inventario de fecha 31 de octubre de 2025, la parte recurrente depositó un documento denominado "contrato transaccional", suscrito en fecha 28 de noviembre de 2025, en el cual se estipuló lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto del Contrato**. - SEGUROS PEPÍN y LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$500,000.00) distribuido de la manera siguiente: i. QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00 CENTAVOS (RD$500,000.00), mediante cheque número 87588, de la entidad bancaria Banreservas, por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de [redacted] GARCIA. **ARTÍCULO SEGUNDO**. **- Efectos del contrato. -** En virtud del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara que desiste de forma pura y simple, y en consecuencia, renuncia de manera irrevocable, a toda acción judicial o extrajudicial derivada del siniestro objeto de esta transacción. Esto incluye, sin limitarse a: notificaciones de sentencias, mandamientos o intimaciones de pago, demandas, querellas, procedimientos, liquidación de costas, honorarios profesionales, actos o instancias judiciales o extrajudiciales, embargos, medidas ejecutivas o conservatorias, solicitudes de

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

> auxilio de la fuerza pública y cualquier otro acto o acción relacionada, ya sea iniciada o por iniciar. Esta renuncia se extiende únicamente respecto de SEGUROS PEPÍN, y cubre todos los efectos legales derivados del accidente que dio origen a la reclamación transada mediante el presente contrato. **PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE declara que la renuncia y desistimiento expresados en este acto han sido otorgados de forma libre, voluntaria, pura y simple, sin reservas ni condiciones de ninguna naturaleza. En tal virtud, se obliga a mantener indemne a SEGUROS PEPÍN, siendo esta manifestación una condición esencial y determinante sin la cual LA PRIMERA PARTE no habría suscrito el presente acuerdo...

3) Adicional a este documento, fue depositado el cheque no endosable núm. 087588 de fecha 3 de octubre de 2025, del Banco de Reservas, emitido por Seguros Pepín, S. A., a nombre de [redacted], por la suma de RD$500,000.00, por concepto de pago total y definitivo de la reclamación por siniestro de fecha 27 de octubre de 2021.

4) Según resulta del mandato del artículo 2044 del Código Civil: "la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito". Por su parte, el artículo 2052 del mismo cuerpo legal establece: "las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

5) Como se comprueba, a partir del documento antes descrito, la parte recurrente, Seguros Pepín, S. A., llegó a un acuerdo con la parte recurrida [redacted]

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

García, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata respecto de la indicada compañía aseguradora. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a dar acta del acuerdo transaccional suscrito entre la parte correcurrente, Seguros Pepín, S. A., y la parte recurrida, [redacted], por no existir interés en este caso en estatuir respecto de la entidad Seguros Pepín, S. A., tal y como se hará constar en el dispositivo.

En cuanto a la correcurrente [redacted]

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

6) En orden de prelación, corresponde a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, examinar en primer término el incidente planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, mediante el cual solicita que sea declarada la inadmisibilidad del recurso de casación por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, en el entendido de que la causa no supera el monto de la cuantía exigida en dicho texto.

7) La parte recurrente no presentó argumentos en defensa del referido pedimento incidental, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 469/25, descrito en parte anterior de la presente decisión.

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

8) Conforme dispone el artículo 11 incisos 3 y 4 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

9) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

10) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

11) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, 9 de septiembre de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

12) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda interpuesta por el señor [redacted], quien recurrió en apelación el referido fallo, la corte acogió el recurso, revocó la sentencia de primer grado y, en consecuencia, acogió en parte la demanda, condenó a la señora [redacted]ercedes

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

Moya al pago de la suma de RD$900,000.00 a favor del apelante y declaró la condena común y oponible a la entidad Seguros Pepín, S. A. En casación recurre únicamente la parte condenada, lo que significa que la cuantía a considerar respecto del interés de la parte hoy recurrente es la suma enunciada, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

13) Procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, en aplicación de la disposición del artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

14) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones, como lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

enero de 2023, 2044 del Código Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre Seguros Pepín, S. A. y [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto por la referida entidad contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00377, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 12 de junio de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente, exclusivamente en cuanto a las partes suscribientes del acuerdo transaccional.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00377, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 12 de junio de 2025, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1213
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0959540) (2025-R1168544)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

CUARTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado por [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*